

2.- Los ascensores que dispongan de puertas en cabina incorporaran los dispositivos complementarios de seguridad definidos en la presente Orden, siguiendo el calendario del punto anterior.

3.- Estarán exentos de cumplimiento de la presente disposición los aparatos para usuarios advertidos y montacoches con velocidad inferior a 0'63 m/sg y profundidad de cabina superior a 1'5 m.

En estos aparatos será precisa la instalación de barreras ópticas que impedirán el funcionamiento del aparato cuando las personas o cargas estén próximas al paramento rasante.

4.- Con el fin de dar la mayor difusión posible a los plazos de adaptación a la presente orden, las empresas conservadoras deberán colocar en el interior de la cabina y en una zona fácilmente visible, un adhesivo con indicación de los plazos de adaptación de dicho aparato a la presente orden. A tal fin, los adhesivos se encontrarán a disposición de las citadas empresas conservadoras en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Industria y Trabajo.

Quinta.- Sanciones.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Orden, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Director General de Industria y Energía para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de julio de 2002

La Consejera de  
Industria y Trabajo  
ARACELI MUÑOZ DE PEDRO

\*\*\*\*\*

**Orden 29-07-2002, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se da difusión a los crite-**

**rios mínimos de aplicación de la normativa sobre demolición, mantenimiento, reparación y retirada de edificios, estructuras y materiales que contienen amianto.**

Introducción

La Orden de 7 de diciembre de 2001, del Ministerio de la Presidencia, ha prohibido la utilización, producción y comercialización de las fibras de amianto.

En el anexo de esta Orden se hace referencia de manera específica a las sustancias siguientes: crocidolita, CAS nº 12001-28-4; amasita, CAS nº 12472-73-5; amianto antofilita, CAS nº 77536-67-5; amianto actinolita, CAS nº 77536-66-4; amianto tremolita, CAS nº 77536-68-6 y crisotilo, CAS 120001-29-5. Asimismo se prohíbe el uso de los productos que los contengan con las salvedades especificadas en el Anexo de la presente Orden, epígrafe 4.2.

Por último, la Disposición Final única dispone la entrada en vigor de la prohibición del uso de las fibras de amianto a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por otro lado, la Orden de 31 de octubre de 1984, del Ministerio de Trabajo, aprobaba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto y en él se fijaban las condiciones mínimas para garantizar la protección de la salud de los trabajadores que llevasen a cabo las operaciones y actividades en las que pudieran concurrir riesgos derivados del amianto en el ambiente de trabajo. La Orden de 7 de enero de 1987 establecía normas complementarias del Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto. Se hace referencia de manera especial en esta última a los trabajos de demolición de construcciones en los que exista presencia de amianto, trabajos y operaciones destinadas a la retirada de amianto o de materiales que lo contengan, trabajos de mantenimiento y reparación en edificios, e instalaciones o unidades en los que exista riesgo de desprendimiento de fibras de amianto.

La entrada en vigor de la Orden de 7 de diciembre de 2001 hace aconsejable actualizar los requisitos mínimos que deben cumplir las empresas responsables de operaciones de demolición y retirada de amianto o materiales que lo contengan de edificios, estructu-

ras, aparatos o instalaciones situadas en el territorio de Castilla-La Mancha.

La presente Orden pretende recordar y aclarar algunos extremos de la normativa de referencia y ofrecer a empresarios, contratistas y subcontratistas unos contenidos mínimos que deben contemplarse en los Planes de Trabajo para que sean presentados y aprobados por la autoridad laboral.

Por otro lado, se acerca a las pequeñas y medianas empresas que puedan efectuar trabajos de demolición y retirada de amianto o materiales que lo contengan una orientación para elaborar sus Planes de Trabajo. Y todo esto sin olvidar la necesidad de garantizar las medidas de protección exigibles tanto para los trabajadores como para el resto de los ciudadanos que, por diversas causas, puedan estar en contacto con elementos que contengan fibra de amianto en suspensión.

En función de tales planteamientos, ante la entrada en vigor en el mes de junio de 2002 de la Orden de 7 diciembre, del Ministerio de la Presidencia, por la que se prohíbe el uso de fibra de amianto, se emite la presente Orden de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha,

Disposición primera.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Orden afecta a los trabajos de demolición de construcciones, si existe presencia de amianto. Incluye trabajos y operaciones destinadas a la retirada de amianto o de materiales que lo contengan, de edificios, estructuras, aparatos e instalaciones; trabajos de mantenimiento y reparación en edificios, instalaciones o unidades en los que existe riesgo de desprendimiento de fibras de amianto.

Disposición segunda.- Plan de trabajo.

2.1 Antes del inicio de las actividades necesarias, los contratistas y subcontratistas deberán presentar un Plan de Trabajo Específico o Plan General, según proceda, a la autoridad laboral en los que, como mínimo, se ajustarán a los contenidos del Plan de Trabajo adjunto como Anexo I de esta Orden.

2.2 El Plan de Trabajo específico deberá ser aprobado por el Delegado Provincial de la Consejería de Industria de la provincia donde se vayan a realizar los trabajos. Si las actividades de trabajo se fueran a desarrollar por la

misma empresa en varias provincias de la Comunidad Autónoma, la aprobación corresponderá al Director General de Trabajo.

2.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la orden de 7 de enero de 1987, en su apartado 4, si se trata de operaciones de corta duración o trabajos no programables con antelación, la empresa podrá sustituir la presentación de un Plan de Trabajo Específico por un Plan General referido al conjunto de las actividades, incluyendo las especificaciones a tener en cuenta en desarrollo de esas actividades. En este caso el proceso de aprobación será el indicado para el Plan Específico.

Disposición tercera.- Atribuciones de la autoridad laboral.

Corresponderá al Director General de Trabajo o, en su caso, el Delegado Provincial de Industria, sin perjuicio de otras competencias, adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de las normas de prevención contenidas en los Planes de Trabajo.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 29 de julio de 2002

La Consejera de  
Industria y Trabajo  
ARACELI MUÑOZ DE PEDRO

Anexo I

Documento de Mínimos para Trabajos de Eliminación de Materiales con Amianto

Plan de Trabajo Específico

Deberán considerarse los siguientes factores:

- La naturaleza del trabajo (tipo de amianto y forma de presentación) y el lugar en el que se efectúan los trabajos (paredes, cubiertas, máquinas, vehículos, etc.).
- La extensión (superficie, longitud, volumen, número de instalaciones, etc.) y la dirección del lugar donde se realizarán los trabajos.
- La duración de los trabajos, especificando descansos, aseo personal, etc.
- El número de trabajadores (el mínimo imprescindible; no trabajarán con incentivos ni horas extras, si la actividad exige esfuerzos físicos). No pue-

den participar empresas de trabajo temporal (RD 216/99, BOE nº 47).

- Los reconocimientos médicos iniciales y periódicos, según el Reglamento del amianto y sus normas complementarias.
- Los procedimientos de trabajo para minimizar al máximo la emisión mediante:
  - Aislamiento de la zona de trabajo (por ejemplo: estructura desmontable recubierta con plástico).
  - Herramientas que generen la mínima cantidad de polvo (mejor manuales y de poca velocidad).
  - Procedimientos húmedos, evitando la presión de agua y filtrándola antes de su vertido.
  - Sistemas de depresión de aire, evitando la salida de polvo al exterior.
  - Sistemas de confinamiento, tipo "glove-bag"
  - Desconexión del aires acondicionado, cerrando las entradas y salidas de aire.
  - Documentación sobre las características de los equipos y materiales propuestos.

Evaluación y control del ambiente de trabajo:

- Se realizarán tomas de muestras y recuento de fibras por un método fiable.
- Se llevará a cabo un muestreo personal y ambiental interno y externo.

Equipos de protección individual (EPI):

- Los EPI estarán bien documentados y sus características bien especificadas.
- Los equipos de protección respiratoria trabajarán con presión positiva con aporte de aire, previamente filtrado con filtros tipo P3.
- Las máscaras autofiltrantes (certificadas según EN-149) se utilizarán para trabajos en el exterior.
- Se recomienda utilizar trajes con capucha y sin bolsillos ni costuras de material fácilmente lavable o de un solo uso y polainas. Las botas y guantes se elegirán según otros riesgos, como caídas de objetos o pinchazos.

Equipos de protección colectiva:

- Se especificarán los equipos de protección: aspiradores portátiles y fijos (retención mecánica no inferior al 99,97%), sistema de extracción de aire y de filtración del mismo, así como los de filtración del agua de las duchas y de la procedente de la zona de trabajo.
- Se especificarán los materiales adhe-

rentes que se utilicen para retener las fibras como resinas vinílicas.

- Se dispondrá de dos vestuarios con taquillas: el "limpio", donde se dejará la ropa de calle y el "sucio", donde se dejará la ropa de trabajo y los EPI de un solo uso en recipientes adecuados.

Protección de las personas en lugares próximos a la zona de trabajo:

- El trabajo se realizará con depresión para evitar la emisión de fibras al exterior. Deberá también especificarse el sistema de extracción de aire y las características de los materiales plásticos que se utilizarán para aislar la zona de trabajo.
- Debe señalizarse el área con carteles: "Peligro de inhalación de amianto", "No permanecer en esta zona si no lo requiere el trabajo", "Prohibido fumar", así como los recipientes de residuos indicando: "Contiene amianto".
- Se debe restringir el acceso a la zona de trabajo a las personas no autorizadas.

Información a los trabajadores:

- Se explicará qué es el amianto y qué tipo de amianto hay en el edificio, dónde se encuentra y sus riesgos para la salud. Dada la relación sinérgica entre exposición a amianto y hábito de fumar para el cáncer de pulmón, se indicará expresamente la prohibición de fumar.
- Se describirá el procedimiento de trabajo, así como la señalización, el etiquetado y los equipos de protección individual de uso obligatorio.
- Se realizarán medidas y controles ambientales y de eliminación de residuos, según la normativa y se llevará a cabo una vigilancia médica de los trabajadores.

Eliminación de residuos:

- Se considerará residuo con amianto todo material desechable (monos, mascarillas, etc.).
- Los residuos sólo de amianto deberán recogerse por separado
- Todos los residuos se embalarán en material plástico resistente, se identificarán adecuadamente y se transportarán en recipientes cerrados.

Gestión de los trabajos:

- El amianto o el material que lo contenga debe ser retirado cuidadosamente antes de cualquier operación de derribo.
- El método de trabajo tendrá como principal objetivo evitar la liberación de

fibras de amianto al ambiente para proteger la salud de los trabajadores y de la población.

- La empresa responsable del plan de trabajo y la administración laboral competente realizarán un riguroso seguimiento de dicho plan

#### IV.- ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Tribunal de Cuentas

##### Procedimiento de reintegro por alcance nº A134/01.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha veintitrés de julio de dos mil dos, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº A134/01, del Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Torrijos), providencia de Toledo, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo de la posible responsabilidad contable subsidiaria debida a la negligencia o demora en el cumplimiento de las obligaciones en la gestión recaudatoria durante los años 1980 a 1995, que hubieran dado lugar al menoscabo de los caudales públicos del ayuntamiento de Torrijos causado por el Recaudador Municipal ya condenado como responsable contable directo, lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Madrid, 23 de julio de 2002

El Letrado Secretario.  
MARIANO F. SOLA FERNÁNDEZ

\*\*\*\*\*

**Audiencia Provincial de Ciudad Real**

**Recurso de Apelación 17/2002-J.**

De: Luis García López, Francisco-Javier Marcell Anglarill, María del Carmen Esteban García, Santiago Gascón Patiño, Ignacia Castaño Barros, Francisco Baeza Jiménez, José-Andrés Corbella Cea, Manuel Domingo Zaragoza Escribano, Tomás Muñoz Molina, Cristobal Bada Imedio, Jose Antonio Bravo Carretero, Candido Merino Merino, María del Carmen Robles Delgado, Domingo Robles Alcaide, "Jardicasa S.A.", "Mussat".

Procurador: Jorge Martínez Navas, Fernando Fernández Muñoz, María Luisa Ruiz Villa.

Letrados: Jesus Barroso Crespo, Amador Blázquez Seco de Herrera, Concepción Arrollo Pérez,

Contra: Raquel González de Osuna, Javier Navascues de Palacio y "Asemas"

Procurador: Concepción Lozano Adame, por la primera y última. Letrado: José-Luis García Oteo, por la primera y última.

Edicto:

Acordado en el Rollo de Apelación Civil nº 17/2002, dimanante de los autos de Menor Cuantía 369/1999 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Ciudad Real, se dictó Sentencia con el nº 182/2002, con fecha 29 de mayo de 2002, cuyo fallo dice: Por unanimidad, que estimado en su integridad el recurso de apelación interpuesto por la representación de D<sup>a</sup> María del Carmen Esteban García y otros, y estimado parcialmente el interpuesto por las representaciones de Jardycasa, D. Luis García López, D. Francisco Javier Marcell Anglarill y Musaat, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Ciudad Real, en autos de Menor Cuantía 256/99 (a los que están acumulados los autos núm. 369/99 del mismo Juzgado), debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución en el solo y exclusivo sentido de rebajar la cuantía indemnizatoria señalada en la parte dispositiva de la sentencia de instancia con la letra B) a la cantidad de 41.711.349 pesetas, con imposición de las costas causadas en la primera instancia a los demandados, manteniéndose el resto de los pronunciamientos, y sin hacer expresa imposición de las costas de esta alzada; igualmente con fecha 20 de junio pasado, se dictó auto aclaratorio, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: La Sala, por

unanimidad, acuerda: aclarar la sentencia dictada por esta Sala de fecha 29 de mayo de 2002, en el siguiente sentido: a) En el fundamento de derecho noveno se añadirá: cabe recurso de casación al amparo de lo dispuesto en el art. 477, apartado 2, punto 2; b) la cuantía indemnizatoria señalada en el fallo lo será de 42.223.355 pts.; c) se añadirá en el encabezamiento el nombre de D. Santiago Gascón Patiño como demandante.

Y para que conste y se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y sirva de notificación a D. Javier Navascues de Palacio, se expide y firma el presente.

Ciudad Real, 29 de julio de 2002  
El Secretario. Firma legible

#### V.- ANUNCIOS

##### CONCURSOS Y SUBASTAS DE OBRAS, BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

##### OTRAS ADMINISTRACIONES

##### Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

**Resolución de 30-07-2002, del Sescam, por la que convoca concurso abierto P.N. 1/02-6103-6700, para el suministro de mobiliario general y clínico, con destino a la Gerencia de Atención Primaria de Talavera de la Reina (Toledo)**

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio de Salud de Castilla La Mancha. Gerencia Atención Primaria de Talavera de la Reina.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión y SS.GG.